



**Resolución Directoral  
N° 00062-2022-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 26 de abril de 2022

**VISTOS:** *(i)* el Trámite N° 00637-2022, de fecha 21 de febrero de 2022, por medio del cual Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. presentó la solicitud de modificación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del “Terminal Portuario San Juan de Marcona”; y *(ii)* el Informe N° 00407-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del subsector transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que la elaboración de los estudios ambientales debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Competente, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo, de conformidad con lo aprobado en la etapa de clasificación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00151-2017-SENACE/DCA, de fecha 14 de junio de 2017, sustentada en el Informe N° 00106-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, la Dirección de Certificación Ambiental del Senace clasificó el Proyecto "*Terminal Portuario San Juan de Marcona*" en la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Detallado, y aprobó los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del respectivo Estudio de Impacto Ambiental detallado;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, dispone que en caso el Proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental, el titular del mismo deberá solicitar a la autoridad competente la modificación o aprobación de nuevos Términos de Referencia;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27446, concordado con el artículo 68 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental; por lo cual el Titular del Proyecto deberá presentar un Plan de Participación Ciudadana orientado a la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos que contribuyan al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1500 se establecen medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, cuyo artículo 6 dispone la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, en su desarrollo e implementación, a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente, considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto

Ambiental Detallado del “Terminal Portuario San Juan de Marcona”, mediante Informe N° 00407-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de abril de 2022, se concluyó, APROBAR la modificación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana del EIA-d del Proyecto mencionado, en los términos previstos en dicho informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la modificación de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del “Terminal Portuario San Juan de Marcona”, presentados por Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00407-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de abril de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. se encuentra obligado a cumplir con los nuevos Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana aprobados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del “Terminal Portuario San Juan de Marcona”, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

**Artículo 3.-** La aprobación de los nuevos Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A. para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** En atención a las actividades involucradas en la realización del Proyecto “Terminal Portuario San Juan de Marcona”, durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), corresponde solicitar opinión técnica a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace; a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional; Dirección General de Capitanías y Guardacostas; Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; a la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción solicitando el traslado al Instituto del Mar del Perú; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; sin

perjuicio de las consideraciones que la Autoridad Ambiental Competente tenga para la evaluación del estudio ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Terminal Portuario Jinzhao Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace; a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional; Dirección General de Capitanías y Guardacostas; Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; a la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción solicitando el traslado al Instituto del Mar del Perú; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Remitir copia digital de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**